

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION No. 608

20 JUN 2024

*Por la cual se modifica el horario de trabajo de los/as servidores/as
públicos/as de la Caja de la Vivienda Popular*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos
Distritales Nos. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá, los artículos 17 del
Acuerdo 003 de 2008 y 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, desde su preámbulo indicó que: "(...) con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana", y en su artículo 25 señaló: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

Que el Decreto 1042 de junio 7 de 1978, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.", instaurando la jornada laboral para los servidores públicos del Estado, en su artículo 33 señaló que: "(...) corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales(...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo (...)".

Que en el Decreto 1083 de 2015 se señaló en su artículo 2.2.5.5.53 "Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 2021600014225 del 23 de abril de 2021 indicó: "La hora de almuerzo es un espacio adicional a la jornada laboral que permite al empleado descansar y continuar con el desarrollo de sus funciones, razón por la cual este tiempo no tiene que ser compensado por el trabajador, ya que no hace parte de la jornada laboral con la que debe cumplir".

Que el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, estableció: "Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...)".



COPIA CONTROLADA

Por la cual se modifica el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as de la Caja de la Vivienda Popular

Que el Acuerdo 003 de 2008, dispone que "La Caja de la Vivienda Popular es un Establecimiento Público del Distrito Capital, adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa."

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2008 por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, es función del Director General, dirigir las políticas relacionadas con el talento humano de los funcionarios de la Caja de la Vivienda Popular de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Que, en atención a la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, corresponde a sus Directores/as, Presidentes/as y/o Gerentes la fijación del horario de trabajo, por lo tanto, el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, en el marco de sus competencias fijará el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos de la Entidad.

Que en Acta de Acuerdo Colectivo dentro del marco de las negociaciones del pliego de solicitudes con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y demás Servidores Públicos de la Caja de la Vivienda Popular –SINTRACVP-, suscrita el día 22 de abril de 2024, se acordó adicionar a la Resolución 922 de 2022 "Por la cual se establece el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as de la Caja de la Vivienda Popular";

Que para garantizar la debida prestación de los servicios ofrecidos por parte de la Caja de Vivienda Popular se requiere contar con horarios de atención que permitan garantizar el cumplimiento de los fines y deberes asociados a la función pública.

Que conforme a la potestad que tiene el representante legal de fijar el horario de la Entidad y en el marco del acuerdo colectivo, se decide acoger la solicitud de la organización sindical.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo tercero del Capítulo II, de la Resolución 922 de 2022, el cual quedará así:

CAPÍTULO II

HORARIOS FLEXIBLES

Artículo 3. Los horarios diferenciados en la Caja de Vivienda Popular podrán ser autorizados a los/as servidores/as públicos/as previo agotamiento de los requisitos exigidos para tal fin, quienes tendrán deberes de protección y acompañamiento por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave, a su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos menores, personas de la tercera edad, en condición de discapacidad o de dependencia de su grupo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

RESOLUCION No. 608

20 JUN 2024

Por la cual se modifica el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as de la Caja de la Vivienda Popular

Para el efecto, se podrán optar por los siguientes horarios.



- De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m. con media hora de almuerzo.
- De lunes a viernes, de 8:00 am a las 5:00 pm con media hora de almuerzo.
- De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:30 p.m. con una hora de almuerzo.

Parágrafo. Los/as jefes inmediatos no podrán autorizar o flexibilizar horarios diferentes a los anteriormente señalados, a quienes no cumplan con las condiciones mencionadas, función que únicamente corresponde a la Subdirección Administrativa, quien evaluará la pertinencia de la solicitud, el cumplimiento de requisitos y la expedición del acto administrativo concediendo o denegando el horario flexible.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el día **20 JUN 2024**


JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ANDRADE
Director General

Elaboró: Juan Sebastián Claros Raymond- Contratista Dirección DG 
Revisó: Diego Palacios- Asesor Contratista DG
Aprobó: Mariana Janeth Carreño Lizarazo- Director de gestión Corporativa 
Juan Sebastián Reyes López – Director Jurídico 

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General